

Acuerdo de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se aprueba la programación aleatoria de las entrevistas de las personas candidatas de la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- VII. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso electoral 2017-2018, de 38 Consejeras y Consejeros que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria).
- IX. El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017, la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- X. El 23 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros

Distritales, propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XI.** El 26 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2018, en acatamiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2018 y TECDMX-JLDC-009/2018, modificó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales en las Direcciones Distritales 23 y 33.
- XII.** El 12 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/13/2018, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme al presente Acuerdo.
- XIII.** El 13 de marzo de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria).
- XIV.** El 17 de abril de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/15/2018, la Comisión Provisional aprobó la inscripción de las personas candidatas registradas en la Segunda Convocatoria.
- XV.** El 25 de abril de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/18/2018, la Comisión Provisional aprobó los resultados del examen de conocimientos en materia electoral de la Segunda Convocatoria.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, el día de la fecha, publique en el sitio de internet www.iecm.mx, la programación de las entrevistas aprobadas en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su anexo se publique en los estrados de la sede central y de las 33 direcciones distritales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para que, por conducto de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, publique en el sitio de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx el presente Acuerdo y su anexo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

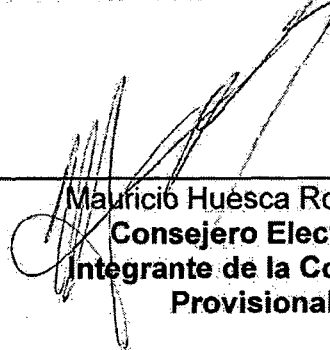
Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2018.



Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral
Presidente de la Comisión Provisional



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

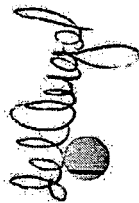
persona Consejera Electoral integrante del Consejo General, quien podrá apoyarse de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del Instituto Electoral.

22. Que de acuerdo con lo establecido en la Sexta Etapa de la Segunda Convocatoria, las entrevistas se realizarán de acuerdo con la Metodología y Guía de Entrevista aprobada el 18 de diciembre de 2017 por la Comisión Provisional mediante Acuerdo CPVOCCD/11/2017.
23. Que de acuerdo con lo establecido en la Sexta Etapa de la Segunda Convocatoria, las entrevistas se realizarán en el periodo comprendido entre el 3 y el 7 de mayo de 2018, en las oficinas centrales del Instituto Electoral, su programación será aleatoria, tendrán una duración de 15 minutos, y serán grabadas en audio y video.
24. Que el 25 de abril de 2018, la Comisión Provisional realizó la programación aleatoria de las entrevistas de las y los aspirantes que obtuvieron una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos en materia electoral, y se encuentra señalada en el Anexo Único, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional emite el siguiente:

A c u e r d o.

PRIMERO. Se aprueba la programación aleatoria de las entrevistas a las personas aspirantes de la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.



16. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
17. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Segunda Convocatoria, el periodo de inscripción se llevó a cabo del 16 de marzo al 9 de abril de 2018 y estuvo a cargo de las direcciones distritales.
18. Que mediante Acuerdo CPVOCCD/15/2018, la Comisión Provisional aprobó la inscripción como candidatas de la Segunda Convocatoria de 78 personas con nuevo registro, así como la revalidación de diversos resultados de 45 personas de la Primera Convocatoria.
19. Que con base en lo establecido en la Cuarta Etapa de la Segunda Convocatoria, el 21 de abril de 2018 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, al que fueron convocadas 78 personas con nuevo registro, así como 21 que solicitaron su inscripción a la Segunda Convocatoria mediante la figura de revalidación.
20. Que conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Quinta Etapa de la Segunda Convocatoria, a las personas aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral con una calificación mínima de 6.00, se les aplicará una evaluación curricular con base en la documentación entregada en la etapa de inscripción de candidatos y candidatas. Dicha evaluación estará a cargo de la estará a cargo de la Comisión Provisional con el apoyo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) y se desarrollará del 26 al 30 de abril de 2018.
21. Que de acuerdo con lo establecido en la Sexta Etapa de la Segunda Convocatoria, las personas aspirantes que hayan aprobado el Examen de conocimientos en materia electoral serán sujetas a entrevista presencial que estará a cargo de una

de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.

13. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
14. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
15. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.
10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

8. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.